

BARRANQUILLA,

02 JUL. 2019

000556

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

(WEB)

Señor(a)

**CARLOS RODRIGUEZ OREJUELA**

**APODERADO**

**IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**

**CALLE 54 No 31 - 77**

**BARRANQUILLA-ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO:01729 DEL 2018 EXPEDIENTE 0501 -162**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG230858994CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 01729 del 29 de Octubre de 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>CARLOS RODRIGUEZ OREJUELA</b> <b>APODERADO</b>

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 08 JUL 2019

Fecha de des fijación: 12 JUL 2019

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Jairo Pacheco-Abogado contratista.  
Reviso: Karem Arcón-Profesional Especializado

Handwritten notes: 55, 7106, 28-06-

BARRANQUILLA,

**11 JUN. 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000384

Señor(a)

**CARLOS RODRIGUEZ OREJUELA**

**APODERADO**

**IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**

**CALLE 54 NO 31 - 77**

**BARRANQUILLA - ATLANTICO.**

**Actuación Administrativa: AUTO: 00001729 DEL 2018 EXPEDIENTE: 0501-162**

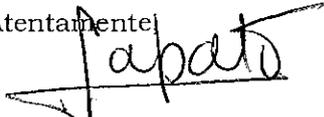
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG208119837CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00001729 del 29 de Octubre 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>CARLOS RODRIGUEZ OREJUELA APODERADO</b>

Se adjunta copia íntegra del AUTO:00001729 del 29 de Octubre 2018 No 5 folios.

Atentamente



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**

**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboró: Jairo pacheco. Abogado contratista.

Revisó: Karem Arcón-Prof. Especializado.



Ministerio de Ambiente  
Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **30 OCT. 2018**

SGA

**E-007014**

**SEÑOR  
CARLOS RODRÍGUEZ ORJUELA  
APODERADO  
IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA  
CALLE 54 No.31-77  
BARRANQUILLA**

Ref. Auto. No. **00001729** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA G.  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.0501-162  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*Horas*



de Ambiente  
Sostenible

Barranquilla, 30 OCT. 2018

SGA

E-007014

SEÑOR  
CARLOS RODRÍGUEZ ORJUELA  
APODERADO  
IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEFOVA  
CALLE 54 No.31-77  
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. 000 017 29, de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0501-162  
Proyecto: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
Crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



119  
-152  
23-10-16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001729 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA – CORRESPONDIENTE A LA FINCA DENOMINADA "NO HAY COMO DIOS"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que a través de Resolución No. 0000482 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. renovó y modificó la concesión de aguas subterráneas renovada mediante Resolución No.00094 de 2013, a la Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova para la Finca de su propiedad denominada "No Hay Como Dios", e impuso el cumplimiento de ciertas obligaciones, entre las cuales se encuentra la siguiente:

*"(...) El representante legal de la Iglesia Cristiana los Testigos de Jehova deberá en un término máximo de treinta (30) días, entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA."*

Que en cumplimiento a la obligación antes referenciada, la Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova, bajo radicado No. 0007806 del 22 de Agosto de 2018, presentó ante esta Corporación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA de la Finca denominada "No Hay Como Dios", el cual contiene:

1. INTRODUCCIÓN
  - 1.1. Descripción General
  - 1.2. Fuente abastecedora
2. JUSTIFICACIÓN
3. OBJETIVOS
  - 3.1. Objetivo a largo plazo
  - 3.2. Objetivos a corto y mediano plazo
4. OFERTA HÍDRICA
  - 4.1. Descripción general
  - 4.2. Prueba de abatimiento, recuperación y caracterización del agua
5. DEMANDA HÍDRICA
6. DESCRIPCIÓN DE PROCESO DE UTILIZACIÓN DE AGUA
7. PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA antes referenciado fue enviado a la Subdirección de Gestión Ambiental para su revisión; la mencionada Subdirección considera que el PUEAA cumple con la estructura y el contenido definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución 1257 de 2018.

Que en consecuencia a lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
'C.R.A.'

AUTO No. 00001729 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA – CORRESPONDIENTE A LA FINCA DENOMINADA "NO HAY COMO DIOS"

El artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste "...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste "...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001729 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA – CORRESPONDIENTE A LA FINCA DENOMINADA "NO HAY COMO DIOS"

alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, el artículo 3° ibídem, define como contenido mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°<sup>2</sup>.
2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.<sup>3</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

<sup>1</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>2</sup> Información General: 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léxico o lóxico.  
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

<sup>3</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001729 DE 2018

POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA – CORRESPONDIENTE A LA FINCA DENOMINADA “NO HAY COMO DIOS”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, será el establecido en la tabla No. 50 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Tabla 39. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, usuarios de menor impacto.

Instrumentos de control	Total
Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua	\$1.511.795

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar trámite de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova, identificada con Nit 832.000.957-1, representada legalmente por el señor William Jhon Neufeld o quien haga sus veces al momento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001729 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA - CORRESPONDIENTE A LA FINCA DENOMINADA "NO HAY COMO DIOS"

La notificación, para la Finca de su propiedad denominada "No Hay Como Dios", ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico.

**PARAGRAFO.** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

**SEGUNDO:** La Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova, identificada con Nit 832.000.957-1, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.565.869 M/L), por concepto de evaluación del plan de contingencias, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, incluyendo el IPC correspondiente al año 2017.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** La Iglesia Cristiana de los Testigos de Jehova, identificada con Nit 832.000.957-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

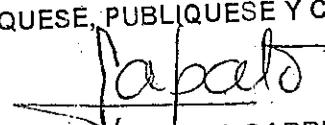
**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los, 29 OCT. 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA  
 Orden de servicio: 12004988

Fecha Pre-Admisión: 13/06/2019 13:07:56



YG230858994C0

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -  
 CRA - B  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080002084  
 Envío: YG230858994C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 CARLOS RODRIGUEZ DREJUELA

Dirección: CL 54-31-77  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080012424  
 Fecha Pre-Admisión: 13/06/2019 13:07:56  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

8888  
460

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C.T.: 802000339  
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	

Nombre/ Razón Social: CARLOS RODRIGUEZ OREJUELA  
 Dirección: CL 54 31-77  
 Tel: Código Postal: 080012424 Código Operativo: 8888460  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Horas: 305

Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$2.600  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.600

Fecha de entrega:  
 Distribuidor:  
 Gestión de entrega:  
 1er



88885308888460YG230858994C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 95 /

Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888  
530  
PO.BARRANQUILLA  
NORTE

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA  
 Orden de servicio: 10786928

Fecha Pre-Admisión: 31/10/2018 14:01:42



YG208119837C0

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 CORPORA AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080002084  
 Envío: YG208119837C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 CARLOS RODRIGUEZ DRJUELA

Dirección: CL 54 31-77  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080012424  
 Fecha Pre-Admisión: 31/10/2018 14:01:42  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
 Min. Trans. Res. Resolución: 00867 del 03/05/2011

8888  
460

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C.T.: 802000339  
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	

Nombre/ Razón Social: CARLOS RODRIGUEZ DRJUELA  
 Dirección: CL 54 31-77  
 Tel: Código Postal: 080012424 Código Operativo: 8888460  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Horas: 844

Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$2.600  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.600

Fecha de entrega:  
 Distribuidor:  
 Gestión de entrega:  
 1er



88885308888460YG208119837C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011. Min. Trans. Res. Resolución: 00867 del 3 septiembre del 2011. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472. Indicare sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejas o reclamos: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Insurancios: www.472.com.co

8888  
530  
PO.BARRANQUILLA  
NORTE